

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 30 de septiembre de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de publicación en la página web “TYBA” de la Rama Judicial, del edicto emplazatorio ordenado en auto Nro. 1047 del 21 de junio del año en curso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1733

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00248-00
Proceso: Privación de patria potestad
Demandante: Valeria Carrillo Sánchez en representación de la menor Lihana Agamez Carrillo
Demandado: Julio José Agamez Barrios

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 1047 del día 21 de junio del año en curso, se dispuso suspender la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, entre tanto se procedía a emplazar a las señoras LINA AGAMEZ BARRIOS y NELLY BARRIOS, en calidad de tía y abuela paternas, respectivamente, de la menor LIHANA AGAMEZ CARRILLO, con el objetivo de escucharlas en el presente proceso en relación con las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento al ordenamiento anterior, a través de la secretaria del despacho, se llevó a cabo la publicación de respectivo edicto emplazatorio en la página web dispuesta para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura (“TYBA”), y el cual, se surtió entre los días 24 de junio y 15 de julio de 2.021, sin que dentro de dicho lapso las citadas emplazadas comparecieran para manifestar su intención de ser oídas en el proceso.

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad disponer la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, programando la misma, según la agenda del juzgado, y de otro lado, también se hace necesario proceder conforme lo dispone el artículo 121, inciso 4 del Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar la competencia para emitir sentencia dentro del presente asunto por un término de seis (6) meses, atendiendo que la notificación del auto admisorio de la demanda al curador ad-litem del señor JULIO JOSE AGAMEZ BARRIOS, se verificó el primero (1º) de octubre de la

anualidad anterior, debiéndose, en ese orden, disponer que tal prórroga opere entre esta última fecha y el primero (1º) de abril del año 2.022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demás asuntos a cargo del juzgado¹, no permitieron impulsar el trámite de este proceso con anterioridad a la emisión de esta providencia, y que la programación de audiencias se encuentra copada hasta el mes de febrero del año siguiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **LUNES SIETE ((7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS (2022) a partir DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

SEGUNDO: Por secretaría, se informará a todos los interesados en el trámite de la audiencia, a través de correo electrónico o por llamada telefónica a los números de contacto reportados en el expediente, si esta se llevará a cabo de manera virtual o presencial en la sala de audiencias del juzgado, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a los despachos judiciales que se han empezado a implementar por parte del Consejo Superior de la Judicatura.:

TERCERO: PRORROGAR la competencia para seguir conociendo del presente asunto por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso; dicho lapso opera desde el día primero 1º de octubre de 2021 y culmina el primero 1º de abril del año 2.022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 159 del día 01/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

¹ Asuntos nuevos de reparto, en trámite y solicitudes de archivo, además de acciones constitucionales, y homologación de decisiones tomadas en sede administrativa por los defensores de familia dentro de procesos de restablecimiento de derechos de menores.

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06b8fd31e38b848511449901f73ff395c2f6838041f1a791683dc796826
9c5c1**

Documento generado en 30/09/2021 11:28:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**